

## RESOLUCIÓN No. 00662

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **DIETER ZINTL**, identificado con cédula de extranjería No. 184656, en calidad de representante legal o por quien haga sus veces de la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, identificada con NIT 860.026.442 – 5, mediante el radicado No. 2010ER44224 del 12 de agosto de 2010, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la calle 44 No. 8 – 8, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor (3) meses.
- Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema del tratamiento propuesto.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos sanitarios
- Recibo de pago del servicio de evaluación.

### **RESOLUCIÓN No. 00662**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 6401 del 30 de noviembre de 2010, presentado por el señor **DIETER ZINTL**, identificado con cédula de extranjería No. 184656, en calidad de representante legal o por quien haga sus veces de la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, identificada con NIT 860.026.442 – 5, ubicada en la calle 44 No. 8 – 8, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2010, a la señora **DIANA CAROLINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.925, quedando ejecutoriado el 15 de diciembre de 2010 y publicado mediante Boletín legal Ambiental de esta Secretaria el 23 de septiembre de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, identificada con NIT 860.026.442 – 5, ubicada en la calle 44 No. 8 – 8, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER44224 del 12 de agosto de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 08970 del 17 de diciembre de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00484 del 23 de marzo de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### **FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que mediante el Concepto Técnico No. 08970 del 17 de diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado para el predio ubicado en la calle 44 No. 8 – 8, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, identificada con NIT 860.026.442 – 5, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2010-2034, lo observado en la visita de inspección realizada el día 8 de marzo de 2012 al predio ubicado en la calle 44 No. 8 – 8 y el análisis del radicado No. 2010ER44224 del 12 de agosto de 2010 y el Auto No. 6401 del 30 de noviembre de 2010 concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 00662**

“(...)

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Considerando la documentación remitida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica, se puede determinar que el establecimiento está realizando las descargas al alcantarillado público de las aguas procedentes del tratamiento de gases que contienen Etilenglicol, éstos residuos líquidos son considerados como residuos peligrosos de acuerdo a los establecido en el Decreto 4741 de 2005, contraviniendo los establecido en el artículo 18 de la resolución (sic) 3957 de 2009 en la cual se prohíbe el vertimiento directo y/o la disposición directamente a la red de alcantarillado de sustancias peligrosas, teniendo en cuenta lo anterior no se considera técnicamente viable otorgar permiso para dicho vertimiento o permitir esa descarga a la red de alcantarillado público del distrito capital.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento, <b>INCUMPLE</b> las obligaciones a, b, c, d, e, g y h establecidas para generadores de residuos peligrosos en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10, evaluadas en el numeral 4.2.3 del presente concepto.</i></p>	

“(...)”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

### RESOLUCIÓN No. 00662

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 08970 del 17 de diciembre de 2012, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 8 de marzo de 2012 al predio ubicado en la calle 44 No. 8 – 8 de la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, se ha logrado establecer que esta sociedad se encuentra generando vertimiento a la red de alcantarillado de gases que contienen Etilenglicol, el cual está clasificado como residuo peligro establecido en el Decreto 4741 de 2005, contraviniendo el artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

### RESOLUCIÓN No. 00662

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que bajo estos mandatos, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, (Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011), por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que la Resolución 3956 de 2009, Artículo 5º Dispone: "...Permiso de vertimiento. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental...".

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 08970 del 17 de diciembre de 2012, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a negar dicha petición por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 00662

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado 2010ER44224 del 12 de agosto de 2010, para la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, identificada con NIT 860.026.442 – 5, representada legalmente por el señor **DIETER ZINTL**, identificado con cédula de extranjería No. 184656 o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 44 No. 8 – 8, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, identificada con NIT 860.026.442 – 5, representada legalmente por el señor **DIETER ZINTL**, identificado con cédula de extranjería No. 184656 o por quien haga sus veces para que de manera inmediata:

- Elimine el vertimiento de sustancias peligrosas de manera directa a la red de alcantarillado clasificadas como Y42 dentro del Decreto 4741 de 2005 (vertimiento del Scrubber con contenido de Etilenglicol) y que se tenga en cuenta dichos residuos líquidos peligrosos dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- Presente nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **B BRAUN MEDICAL S.A.**, identificada con NIT 860.026.442 – 5, representada legalmente por el señor **DIETER ZINTL**, identificado con cédula de extranjería No. 184656 o por quien haga sus veces, en la calle 44 No. 8 – 8, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

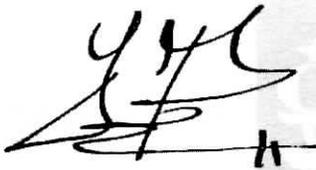
**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00662**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 49 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2010-2034 (1 tomo)*  
*Radicado No. 2010ER44224 del 12/08/ 2010*  
*C.T. No. 08970 del 17/12/2012*  
*Sociedad: B BRAUN MEDICAL S.A*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Elaboró: NATALY E. RAMIREZ GALLARDO*  
*Localidad: Chapinero*

**Elaboró:**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/04/2013
Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	10190104 97	T.P:	N.A	CPS:	CONTRAT O 663 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/05/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

D.C., a los 02 AGO 2013 (02) días del mes de  
AGOSTO del año (2013), se notifica personalmente e  
LA RESOLUCION 00662 al señor (a)  
GARCIA FOREDO YURY NAZLEN en su calidad  
AUTORIZADA

\_\_\_\_\_ de  
BOGOTA D.C. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
\_\_\_\_\_ en el caso procede Recurso de  
\_\_\_\_\_ dentro de los cinco  
días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Yury Marien Garcia F.  
Dirección: Cll 44 # 8-08  
Teléfono (s): 3403001 ext. 334  
QUIEN NOTIFICA: ANDREA CAJALLO

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 14 AGO 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA